



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** 3 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que se presenta memorial de renuncia al cargo de curador. Finalmente, se deja constancia que el proceso fue afectado por la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por virtud de lo indicado en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. sírvase proveer.

El Secretario,

  
**IVÁN MUÑOZ LÓPEZ**

### **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero mencionar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, toda vez que el auxiliar de la justicia designado se excusa de seguir representando a la parte demandada por cuanto se trasladó definitivamente al municipio de Dosquebradas (Risaralda) y a pesar de no allegar prueba de su afirmación, con base en los principios de celeridad y buena fe, es por lo que conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, se **Designa** como nuevo Curador *Ad Litem* al abogado **Nelson Ricardo Molina Vanegas** para que represente los intereses del señor **Andrés Felipe Martínez Castaño**, en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación del abogado son:

Nombre	<b>NELSON RICARDO MOLINA VANEGAS</b>
Cédula	<b>1.016'008.478</b>
Tarjeta profesional	<b>278.867</b>
Teléfono o celular	<b>3182349153</b>
Dirección	<b>Calle 66 n°. 105 F - 45</b>
Email	<b>nelson.molina.ius@gmail.com</b>

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensor de oficio.

Una vez notificado el auxiliar de la justicia designado, ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

*Auto Firmado conyorn el Decreto 451 de 2020*  
**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Comunicar en el estado N. 113 del 18 diciembre de 2020 que se fija virtualmente.